

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR N° 1465

SANTIAGO, 19- ENE -1996.-

SOLICITA DISTRIBUCION DE PENSIONES POR TRAMOS DE RENTA Y NUMERO DE PENSIONES MINIMAS A FEBRERO DE 1996.

- 1.- Con el objeto de mantener actualizada la información estadística de pensiones que le permite a esta Superintendencia elaborar los estudios que requiere el Supremo Gobierno, se solicita a esa Institución que remita la información que se señala a continuación:
- a) Distribución según tramos de renta de las pensiones vigentes durante el mes de febrero de 1996, separadas según los siguientes tipos de pensiones: vejez, invalidez, antigüedad, otras jubilaciones, viudez, madre de los hijos naturales del causante, orfandad, montepíos y otras pensiones de sobrevivencia.

Tratándose de pensiones de montepío, deberán considerarse en la distribución cada uno de los beneficiarios del montepío generado por un mismo causante, ubicando a cada sobreviviente en el respectivo tramo, según la fracción de la pensión que se le haya asignado, incluyéndolos en las pensiones de viudez, orfandad u otros sobrevivientes, según corresponda.

Sólo en el caso de aquellos montepíos en que sea imposible diferenciar la parte que le corresponde a cada uno de los beneficiarios se informará el total como una sola pensión y se considerará como montepío.

Los tramos de renta que deberán utilizarse para confeccionar las distribuciones serán los que se indican en hoja adjunta.

Para efectos de determinar el tramo en el que debe ser ubicada cada pensión, deberá considerarse el valor bruto de las pensiones. Tratándose de viudas y madres de los hijos naturales del causante, no se deberá incluir en el valor de la pensión, la bonificación otorgada por la Ley N° 19.403.

- b) Número de pensiones mínimas pagadas en febrero de 1996, desglosado por tipos de pensiones mínimas, conforme a los montos establecidos en la Circular N° 1.448, de 7 de diciembre de 1995, de esta Superintendencia, para las pensiones mínimas, sin incluir las bonificaciones otorgadas por la Ley N° 19.403.

Cabe señalar, que al informarse las pensiones mínimas de acuerdo con el detalle antes indicado, deberá incluirse además, el dato correspondiente al número de aquellas pensiones que tienen el carácter de mínimas del artículo 26 de la Ley N° 15.386, pero sus valores son diferentes a los indicados en la citada Circular N° 1.448 de este Organismo, desglosado según los diferentes tipos de pensiones y según si se trata de pensiones para menores de 70 años de edad o para pensionados de 70 años o más de edad.

- c) Número de personas que en el mes de febrero de 1996 percibieron las bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.403, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 1.448, ya citada.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de personas que percibieron bonificaciones de la Ley N° 19.403, de montos inferiores a los indicados en la citada Circular para el respectivo tipo de pensión.

- 2.- La información requerida deberá remitirse a esta Superintendencia a más tardar el 5 de marzo de 1996.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

MOJA/cmc.

DISTRIBUCION:

- I.N.P. (ex-Cajas de Previsión)
- Caja de Prev. de la Defensa Nacional
- Dirección de Prev. de Carabineros de Chile
- Mutualidades de la Ley N° 16.744
- Tesorería General de la República

TRAMOS DE RENTAS

(en pesos)

<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
0	5.000
5.001	6.000
6.001	7.000
7.001	8.000
8.001	10.000
10.001	12.000
12.001	14.000
14.001	16.000
16.001	18.000
18.001	20.000
20.001	21.000
21.001	23.000
23.001	24.000
24.001	25.000
25.001	27.000
27.001	28.000
28.001	29.000
29.001	30.000
30.001	31.000
31.001	32.000
32.001	33.000
33.001	34.000
34.001	35.000
35.001	45.000
45.001	46.000
46.001	47.000
47.001	48.000
48.001	49.000
49.001	50.000
50.001	60.000
60.001	70.000
70.001	80.000
80.001	90.000
90.001	100.000
100.001	120.000
120.001	140.000
140.001	160.000
160.001	180.000
180.001	200.000
200.001	250.000
250.001	300.000
300.001	350.000
350.001	400.000
400.001	450.000
450.001	500.000
500.001	550.000
550.001	568.722
568.723	
568.724	600.000
600.001 y más	